



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, *E.P.* de agosto de 2025.-

Visto:

El Expte N°4173/2023 caratulado "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. VILLANUEVA VERÓNICA DAIANA"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica N°E45-2023-25374-A por la cual la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible informó que "... mediante la Resolución N°3138/2023, se ha instruido sumario administrativo a la agente Verónica Daiana Villanueva, DNI 33.657.988, quien reviste en el cargo escalafonario de la Categoría 3- Personal Administrativo- CEIC N°1025-00- Administrativo 5- Grupo 5- Actividad Central 1- Actividad Específica 2- Administración- Jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, debido a que, en el ejercicio de sus funciones, habría adulterado cupones de pago necesarios para el otorgamiento de licencias de pesca deportiva, desviando consecuentemente a cuentas bancarias particulares las sumas de dinero correspondientes a los desembolsos de los mismos..." y adjuntó copia de la mencionada Resolución.

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que surge de la Resolución N°3138/23 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible que el Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Ing. Edgardo Wiltchinsky informó a la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad a cargo del Lcdo. Tomás Camarasa presuntas irregularidades cometidas por el personal asignado al sistema de emisión de licencias de pesca deportiva, que "... se estarían falsificando los cupones de pago de la licencia a cuentas de terceros, introduciendo en dichos cupones CBU que no corresponden a la cuenta oficial del MAYDTS... Todas las operaciones denunciadas en el correo electrónica fueron inmediatamente verificadas en el sistema de emisión de licencias, surgiendo de tal verificación que la totalidad de ellas corresponden al usuario del sistema perteneciente a la agente de Planta Permanente Verónica Daiana Villanueva.... y que luego de verificar las dos diferentes CBU utilizadas...ambas corresponden a la Sra. Laura Flaviana Ojeda DNI N°27.471.642, quien guardaría algún grado de relación con la agente Villanueva... Con posterioridad a esta verificación, fue convocada de urgencia una reunión con la agente Villanueva quien ... admitió su responsabilidad sobre el hecho endilgado y confirmó que la Sra. Laura Flaviana Ojeda es su prima..."; que el 27/11/2023, el Subsecretario radicó la respectiva denuncia penal en la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y al Ciudadano de la 1era Circunscripción Judicial de Resistencia; que el MA y DTS resolvió instruir Sumario Administrativo a la agente Villanueva; "...por presunta

transgresión a los Artículos 21° inc 1), 3), 6), 9) y 10) y 22° inc 6), 8), y 11) de la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y 1° inc b), c) y e) de la ley 5428- Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública..." e imponer suspensión preventiva de sesenta (60) días, sin goce de haberes a la agente Villanueva a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo a los estipulado por los Artículos 3° inc. a) y 5° del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial anexo al Decreto N°1311/99 y dar intervención a la Dirección de Sumarios Administrativos de Asesoría General de Gobierno con arreglo al art. 15° inc b) del Decreto 1311/99.-

Que en razón de lo informado y a los fines de reunir antecedentes, se requirió a la Dirección de Sumarios Administrativos, por Oficio N°664/23, informe respecto a su intervención en relación a la Resolución N°3138/2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. En consecuencia la mencionada Dirección comunicó que por ante esa oficina dependiente de la Asesoría General de Gobierno se tramita el Expte N° E45-2023-114-A caratulado "S/ Sobre irregularidades leyes 1428-R y 1429-R / Instrucción de Sumario Administrativo- Agte. Verónica Daiana Villanueva-DNI 33.657.988", y se encuentra en etapa instructoria inicial.-

Que se consideró procedente solicitar en diferentes oportunidades a la Dirección de Sumarios informe respecto al estado procesal del Expte N° E45-2023-114-A; quien en respuesta al Oficio N°617/24 indicó que "...se encuentra en etapa instructoria...que habiéndose solicitado los informes pertinentes al Equipo Fiscal N°3 Unidad Fiscal Resistencia- Poder Judicial, respecto de la causa N°38129/2023-1, mediante Oficio N°025/24 del 16/02/2024 y Reiteratorio N°099/24 de fecha 12/06/2024, sin obtener respuesta hasta la fecha...A su vez se requirió informe a la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y Desarrollo Territorial Sostenible, que agregados los informes se dispondrá la declaración de imputado a la agente Villanueva..."; al Oficio N°898/24 informó que "...se encuentra en etapa instructoria, habiéndose producido las pruebas ofrecidas por la defensa, se dictó la disposición de la instrucción para la notificación de alegatos..." y al Oficio N°301/25 señaló que "...que dichas actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Contralor y Normatización, ... teniendo en cuenta que los dictámenes no son vinculantes se desconoce si se ha procedido de conformidad a lo sugerido..." y remitió copia del Dictamen N°243/25 de Asesoría General de Gobierno.

Que Asesoría General de Gobierno dictaminó que "...este máximo órgano Asesor coincide con la preopinante (Dirección de Sumarios), en que la agente Verónica Daiana Villanueva, transgredió con su conducta lo establecido en el art. 21...inc 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; inc 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige y Artículo 22°: Queda prohibido a los

agentes 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado. Inc 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública ... de la Ley 292-A... En concordancia con el Artículo 21 ... inc. 1) y Artículo 22... inc 2) del Anexo de la ley N°292-A sugiriendo por ello aplicar sanción expulsiva de Cesantía entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilitó el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes...", "...y en razón de que existió perjuicio contra el erario público, consideramos corresponde, por intermedio del área pertinente, arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr el recupero de los montos desviados a cuentas de un particular debiendo la agente sumariada reintegrar los mismos a valores actualizados..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Anexo del Decreto N°1311/99; en consecuencia dicho organismo remitió copia del Decreto N°DEC-2025-846-APP-CHACO, por el cual el Gobernador de la Provincia decretó aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Verónica Daiana Villanueva por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; que por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente Villanueva; correr vista al Tribunal de Cuentas y a la la Fiscalía de Estado.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; el Artículo 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones..." y el Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°292-A es la que regula las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; asimismo el Decreto Provincial

N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones.

Que además la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N° 3696-A en su artículo 17 establece las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.-

Que la Ley N° 1940-A "Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado" establece que "...el Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y ejercerá sus funciones conforme a las previsiones de la presente ley..."

Que la Ley N° 831-A del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en su Artículo 1° señala que "...es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que se comprende que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..."; "... La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional... y el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", que es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes,

la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194)

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible del inicio de sumario administrativo dispuesto por Resolución N°3138/2023 de dicho organismo; generándose así el Expte N°E45-2023-114-A caratulado "S/ Sobre irregularidades leyes 1428-R y 1429-R / Instrucción de Sumario Administrativo- Agte. Verónica Daiana Villanueva- DNI 33.657.988", conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°243/25 de Asesoría General de Gobierno; y el Decreto N° DEC-2025-846-APP- CHACO en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y el Gobernador de la Provincia; como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo oportunamente.

Que por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de atribuciones esta Fiscalía entiende que el procedimiento sumarial se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios procedimentales y procesales correspondientes; sin embargo debe tenerse presente lo Dictaminado por Asesoría General de Gobierno respecto a "... que existió perjuicio contra el erario público, consideramos corresponde, por intermedio del área pertinente, arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr el recupero de los montos desviados a cuentas de un particular debiendo la agente sumariada reintegrar los mismos a valores actualizados..." y además de lo dispuesto en el Decreto N°DEC-2025-846-APP-CHACO que "...deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente ..." por lo que al no surgir de autos los recaudos llevados a cabo para tal fin, se considera pertinente aconsejar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible que dentro de sus competencias asignadas cumplimente lo dispuesto en el Decreto mencionado y/o acredite su instrumentación.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.-**ACONSEJAR** al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible que dentro de sus competencias asignadas cumplimente lo dispuesto en el Decreto mencionado y/o acredite la instrumentación correspondiente.

III.- **LIBRAR** el recaudo pertinente con copia de la presente.

IV.- **ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3015/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas